



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00831120**, ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

*“solicito copias simples del proyecto de decreto por el que se abrogan los decretos 1055,577, 744 del congreso del estado de morelos publicados en el periodico oficial tierra y libertad numero 4459, 4577 y 4621 de fechas 17/05/06, 19/12/07 y 20/06/08 y se abroga el decreto 1056 publicado en el periodico oficial tierra y libertad numero 4459 segunda sección de fecha 17/05/06. de fecha 22/02/10.” (sic)*

2. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de información, mediante un oficio sin número, fechado el mismo día al de su envío, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, en los términos siguientes:

*“En atención a su solicitud de información con folio: 831120, por este medio me permito anexar al presente, oficio no. CA/065/LIV/AÑO3/20, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Paz Morenos en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Coordinación de Archivo del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual da contestación a su solicitud de información.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción V, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.” (sic)*

Al oficio descrito, el sujeto obligado adjunto la copia simple de la siguiente documentación:

I. Oficio número **CA/065/LIV/AÑO3/20**, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y signado por el Auxiliar Jurídico



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de la Coordinación de Archivo del Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

*“Por este conducto, por instrucciones de la M. en D. Patricia Socorro Bedolla Zamora, Coordinadora de Archivo del Congreso del Estado, en atención su oficio UT/830920/UV/AÑO2/519/10/20, de fecha 16 de octubre de 2020, recibido en esta Coordinación el día 19 del mismo mes y año, le informo que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Coordinación, no se encontró la información solicitada, toda vez que solo contamos con decretos de la LI (2009-2012), LII (2012-2015) y LIII Legislaturas (2015-2018).” (sic)*

**II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abrogan los Decretos 1055, 577 y 744, del Congreso del Estado de Morelos publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, números 4459, 4577 y 4621 de fechas 17 de mayo de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 20 de junio de 2008, respectivamente; y se abroga el Decreto 1056 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4459 Segunda Sección de fecha 17 de mayo del 2006.**

**3.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de un escrito libre, manifestando lo siguiente:

*“[...] en mi propio derecho, señalando para oír y recibir todo tipo - de notificaciones el domicilio [...], y en los correos electrónicos [...], además de designar a [...], para recibir todo tipo de notificaciones y realizar las actuaciones pertinentes, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, interpongo RECURSO DE REVISIÓN, por lo que en cumplimiento al diverso 119 del ordenamiento en cita señalo:*

*1.- Dependencia ante la que presenté mi solicitud: Congreso del Estado.*

*2.- Acto u objeto de la inconformidad: Que con folio 000831120 hecho en la PNT en fecha 15 de octubre de 2020, 'misma que se anexa al presente.*

*Con fecha 21 de septiembre de dos mil veinte, me informan que no se encontró la información solicitada.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Por lo tanto, presento el recurso de revisión ya que dicha respuesta me es insatisfactoria.*

*Por lo expuesto y fundado a ustedes CC. Comisionados atentamente solicito:*

*ÚNICO. -Tener por presentado, interponiendo el recurso de revisión por la causal descrita en el presente.” (sic)*

**4.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, bajo el número de expediente RR/0699/2020-I, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**5.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido, mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**6.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente 4 de la presente resolución.

**7.** Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el solicitante entregó, ante la Oficialía de Partes común del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, un escrito libre, fechado el mismo día al de su notificación, dirigido a la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos siguientes:

*“[...]”*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Atento a su acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, vengo en tiempo y forma a ofrecer las siguientes:*

**PRUEBAS:**

*1.-PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en iniciativa con proyecto de decreto en cincuenta y nueve fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, iniciado por los Ciudadanos Diputados Integrantes de la comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Quincuagésima Primera Legislatura en cumplimiento al fallo pronunciado en el Juicio de Amparo en Revisión número 161/207 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos.*

*2.- DOCUMENTAL PRIVADA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO de fecha 22 de febrero de 2019, consistente en la respuesta insatisfactoria que da la LICENCIADA PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA en su calidad de Coordinadora del Archivo del Congreso del Estado de Morelos, a la solicitud de MIGUEL CAJIGAL NAVARRO.*

*3.- DOCUMENTAL PRIVADA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO, con fecha de acuse de recibo 20 de marzo de 2019, consistente en solicitud dirigida por el Licenciado MIGUEL CAJIGAL NAVARRO al C. DIPUTADO ALFONSO DE JESUS SOTELO MARTINEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del congreso del Estado de Morelos. Prueba que se ofrece con el objeto de comprobar la falta de respuesta a mi petición con violación a mi derecho humano consagrado en el Artículo 8° Constitucional.*

*4- DOCUMENTAL PRIVADA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO, consistente en solicitud dirigida por el Licenciado MIGUEL CAJIGAL NAVARRO al C. LICENCIADO MIGUEL ANGEL LOPEZ VARGAS en su carácter de ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, con la finalidad de que fuera localizada la iniciativa de proyecto de decreto ... con fecha de acuse de recibo 20 de marzo de 2019. Prueba que se ofrece con el objeto de comprobar la falta de respuesta a mi petición con violación a mi derecho humano consagrado en el Artículo 8° Constitucional.*

*5.- DOCUMENTAL PRIVADA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO consistente en solicitud dirigida por el Licenciado MIGUEL CAJIGAL NAVARRO al pleno del congreso del Estado de Morelos y sellada por cada uno de los Diputados destinatarios con fecha en acuse de recibo 16 de mayo de 2019. Prueba que se ofrece con el objeto de comprobar la falta de respuesta a mi petición con violación a mi derecho humano consagrado en el Artículo 8° Constitucional.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

6.- *DOCUMENTAL PRIVADA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO, consistente en solicitud dirigida por el Licenciado MIGUEL CAJIGAL NAVARRO al C. LICENCIADO DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA en su carácter de SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS con la finalidad de que fuera localizada la iniciativa de proyecto de decreto ... con fecha de acuse de recibo 20 de mayo de 2019. Prueba que se ofrece con el objeto de comprobar la falta de respuesta a mi petición con violación a mi derecho humano consagrado en el Artículo 8° Constitucional.*

7.- *INFORME DE AUTORIDAD que deberá rendir el actual COORDINADOR DEL ARCHIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN FUNCIONES, respecto la existencia de una iniciativa con proyecto de decreto con motivo de una resolución de revisión en juicio de amparo, registrado durante el mes de febrero de 2010 a nombre de MIGUEL CAJIGAL NAVARRO.*

8.- *PRUEBA DE INSPECCION que habrá de practicarse en los archivos a cargo del Coordinador de los Archivos del Congreso del estado de Morelos, registrados durante el mes de febrero de 201 O. Prueba que se ofrece con el objeto de comprobar que en los registros del mes de febrero de 2010 se encuentra registrada la iniciativa con proyecto de decreto iniciado por los Ciudadanos Diputados Integrantes de la comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Quincuagésima Primera Legislatura a favor de Miguel Cajigal Navarro.*

9.- *PRUEBA DE INFORME que deberá rendir LA DIRECCION DEL DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, informando si en alguna de sus gacetas parlamentarias ha difundido los debates surgidos para dar cumplimiento de la iniciativa con proyecto de decreto iniciado en el mes de febrero de 201 O por los Ciudadanos Diputados FIDEL DEMEDICES HIDALGO, JAVIER MUJICA DIAZ y DAVID SALAZAR GUERRERO en su carácter de Integrantes de la comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Quincuagésima Primera Legislatura en cumplimiento al fallo pronunciado en el Juicio de Amparo en Revisión número 161/207 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos. Prueba que se ofrece con el objeto de comprobar que indebidamente no se ha continuado con el proceso legislativo y ha quedado trunco por alguna razón desconocida a partir del mes de octubre de 2010.*

10.- *TESTIMONIAL a cargo de los entonces diputados FIDEL DEMEDICES HIDALGO, JAVIER MUJICA DIAZ y DAVID SALAZAR GUERRERO en su carácter de Integrantes de la comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de Morelos, quienes deberán ser citados en sus domicilios que aparezcan en el Congreso Del Estado como sujeto obligado, en razón de que desconozco su domicilio; testigos que declararan al tenor del interrogatorio que previamente sea exhibido. Esta prueba tiene por objeto acreditar mis afirmaciones*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*respecto a la emisión y existencia de la iniciativa con proyecto de decreto que en 59 fojas útiles se exhibe como prueba anexo a este escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado:*

*A USTED C. COMISIONADA PONENTE DEL IMIPE pido se sirva;*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.*

*SEGUNDO. Admitir todas y cada una de mis pruebas, en los términos solicitados.” (Sic)*

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

**I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abrogan los Decretos 1055, 577 y 744, del Congreso del Estado de Morelos publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, números 4459, 4577 y 4621 de fechas 17 de mayo de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 20 de junio de 2008, respectivamente; y se abroga el Decreto 1056 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4459 Segunda Sección de fecha 17 de mayo del 2006.**

**II. Acuse de entrega de un escrito libre de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, y signado por el ahora recurrente, en los términos siguientes:**

*[...]*

*Mediante este escrito y en alcance al presentado con fecha veinte de marzo del presente año, con Numero de Registro 2082 de ésta Oficina a su digno cargo, me permito insistir respecto de lo solicitado y acompaño copia del Oficio presentado al Pleno o Asamblea Legislativa de éste H. Congreso, asimismo acompaño copia del escrito a que hice referencia en primer término y de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTARA LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a que aludo en citado escrito. [...].” (Sic)*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**III.** Oficio número **CA/024/LIV/AÑO1/22-02-19**, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al ahora recurrente, y signado por la Coordinadora de Archivo del Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

"[...]"

*Sirva la presente para informarle, que derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos bajo el resguardo de esta Coordinación, no se tiene registro ni se encontró ningún archivo relacionado con lo solicitado. [...]" (Sic)*

**IV.** Acuse de entrega de un escrito libre de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, y signado por el ahora recurrente, en los términos siguientes:

"[...]"

*Mediante este escrito solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda se continúe con el proceso legislativo, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por esta comisión que ahora usted preside, la cual se presentó en el mes de febrero del año 2010 y que tuviera su primer lectura en el mes de octubre en el mismo año, para el caso de que hubiese sido devuelta a esta comisión, acompañe a este escrito la mencionada iniciativa en 59 (cincuenta y nueve) fojas útiles.*

*No omito mencionarle que ya fue solicitado el documento mencionado a la coordinación general de archivo, la cual mediante oficio de fecha 22 de febrero del presente año me informa que no fue localizado el proceso en mención, acompañe a este escrito copia simple del mencionado oficio. [...]" (Sic)*

**V.** Acuse de entrega de un escrito libre de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a los Diputados Integrantes del Pleno o Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, y signado por el ahora recurrente, en los términos siguientes:

"[...]"

*Utilizo este medio para hacer llegar a sus finas atenciones, la inquietud que me ha provocado la falta de respuesta a mi petición para que se continúe con el proceso legislativo, así como el contenido que me fue dada mediante el **OF.NUM.CA/024/LIV/AÑO 1/22-02-19** suscrito por la Lic. Patricia Socorro Bedolla*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística  
**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos  
**Folio de la solicitud:** 00831120  
**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I  
**Expediente INAI:** RAA 118/21  
**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Zamora en su carácter de Coordinadora de Archivo del Congreso del Estado, que en su parte medular refiere de manera liviana que “no se tiene registro ni se encontró ningún archivo relacionado con lo solicitado”, así como que por parte del Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como del encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, no he recibido respuesta alguna, con clara violación al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Es por ello que reitero mi petición para que se de pleno cumplimiento al fallo pronunciado en el Juicio de Amparo en Revisión Numero 161/2007 emitido por el Tercero Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y concluya esta H. Legislatura, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DECRETOS 1055, 577 Y 744, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, NÚMEROS 4459, 4577 Y 4621 DE FECHAS 17 DE MAYO DE 2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 20 DE JUNIO DE 2008, RESPECTIVAMENTE; Y SE ABROGA EL DECRETO 1056 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4459 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2006”; proceso legislativo que fue iniciado por los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Quincuagésima Primera Legislatura y que por razones que desconozco, se dejó inconcluso.*

*A ustedes como sabedores sobre el cumplimiento de la ley, habida cuenta que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas, como lo refiere el artículo 192 de la Ley de Amparo, me dirijo de modo respetuoso solicitándoles procedan conforme al CAPITULO DECIMO DE LAS ACTAS del Reglamento para el Congreso del Estado, a la localización de la Iniciativa con Proyecto de Ley antes mencionada, que anexo para cada uno de los integrantes de esta H. Legislatura, la cual obra en el archivo legislativo del Congreso del Estado, y concluyan mi petición dando cumplimiento al ARTICULO TERCERO que es del tenor siguiente:*

**[SE REPRODUCE LA NORMATIVIDAD REFERIDA]**

*[...].” (Sic)*

8. Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

9. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se notificó al particular el cierre de instrucción señalado en el antecedente anterior.

10. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado, mediante correo electrónico, el cierre de instrucción referido en el antecedente 8 de la presente resolución.

11. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio número **IMIPE/PRESIDENCIA/182/2021**; así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

12. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

**13.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0699/2020-I**, asignándole el número **RAA 118/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

**Tesis: 2a./J. 186/2008**

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*<sup>1</sup>, al respecto:

**ARTÍCULO 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
  - II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
  - III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.
- ...

**ARTÍCULO 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos referidos, toda vez que no se tiene constancia que el recurrente se hubiera desistido del recurso o hubiese fallecido, ni que el sujeto obligado modificara el acto impugnado de modo que el recurso de revisión quede sin materia, ni se desprende causal alguna de improcedencia. Por ende, resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**Tercero.** Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información, ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió la copia del *Proyecto de decreto por el que se abrogan los decretos 1055, 577, 744 del Congreso del Estado de Morelos publicados en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4459, 4577 y 4621 de fechas 17/05/06, 19/12/07 y 20/06/08 y se abroga el decreto 1056 publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4459 segunda sección de fecha 17/05/06, de fecha 22/02/10.*

En respuesta, el sujeto obligado informó que derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos de la **Coordinación de Archivo del Congreso del Estado de Morelos** no se encontró la información solicitada, precisando que solo cuenta con decretos de la LI (2009-2012), LII (2012-2015) y LIII Legislaturas (2015-2018).

Asimismo, adjuntó copia de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abrogan los Decretos 1055, 577 y 744, del Congreso del Estado de Morelos publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, números 4459, 4577 y 4621 de fechas 17 de mayo de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 20 de junio de 2008,*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*respectivamente; y se abroga el Decreto 1056 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4459 Segunda Sección de fecha 17 de mayo del 2006.*

Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante se inconformo de la **inexistencia** de la información.

Ahora bien, una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, no se tiene constancia que el sujeto obligado ni el particular, remitieron escrito alguno de alegatos.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Asimismo, cabe hacer especial mención a diversas pruebas que presento el particular derivado de la interposición de su recurso de revisión.

Al respecto, en cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por el particular, de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, el valor de las copias fotostáticas sólo tiene el carácter de **indicio**. Ello, con fundamento en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, y el *Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos*.

En este orden de ideas, resulta conveniente citar los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial Federal, sobre el valor probatorio de las copias fotostáticas:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990

Página: 228

Tesis: 3a. 60 10/90

Jurisprudencia

Materia(s): Común, Civil

**COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
13-15, Enero-Marzo de 1989

Página: 45

Tesis: 3a. 18.

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno** y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

De las tesis citadas, se desprende que las **copias fotostáticas** carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que únicamente pueden ser tomadas como un simple **indicio**, con independencia de que no hayan sido objetadas.

Ahora bien, el particular también ofreció pruebas tales como un informe que deberá rendir el Coordinador del Archivo del Congreso del Estado de Morelos o la Dirección del Diario de Debates del mismo sujeto obligado, y la prueba testimonial de diversas personas que ocuparon el cargo de Diputados, respecto de las cuales, se debe precisar que dentro del procedimiento de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos* se advierte que es posible ofrecer todo tipo de pruebas excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y las que sean contrarias a derecho; en este caso, este Instituto no advierte la necesidad del desahogo de dichas pruebas, en tanto que el ejercicio del derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación; es decir, comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, por ello, se estima que no es idóneo requerir informes a determinados servidores ni testimoniales a cargo de Diputados, puesto que si bien se nombra como informe o testimonio, al final lo que se pretende es obtener la confesión del servidor o del diputado, prueba que no podría ser admitida, al no estar contemplada como un medio para advertir la existencia de información documental.

En el mismo sentido, la prueba de inspección ofrecida por el particular, en los archivos a cargo del Coordinador de Archivos del Congreso del Estado de Morelos, tampoco resulta procedente al estar encaminada a la supervisión de los documentos que, en su caso, acrediten la existencia del documento requerido, hecho que corresponde de manera única y directa al propio sujeto obligado, en cumplimiento del procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, el cual implica la búsqueda de la información solicitada en sus archivos.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

**Cuarto.** Ahora bien, considerando que la particular impugnó la **inexistencia** de la información, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**VII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

**ARTÍCULO 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*<sup>2</sup>, se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante

---

<sup>2</sup> <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*<sup>3</sup>, donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

Ahora bien, cabe retomar que el particular requirió la copia del *Proyecto de Decreto por el que se abrogan los Decretos 1055, 577 y 744, del Congreso del Estado de Morelos publicados en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, números 4459, 4577 y*

---

<sup>3</sup> <https://www.impe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*4621 de fechas 17 de mayo de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 20 de junio de 2008, respectivamente; y se abroga el Decreto 1056 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4459 Segunda Sección de fecha 17 de mayo del 2006.*

En respuesta, el sujeto obligado aludió la inexistencia de la información derivado de una búsqueda en los archivos de la **Coordinación de Archivo del Congreso del Estado de Morelos**.

Al respecto, a efecto de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido previamente, es necesario citar la normatividad aplicable al caso en concreto, en ese sentido el *Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos*<sup>4</sup> establece lo siguiente:

#### **Del Archivo General**

...

**ARTÍCULO \*50 QUARTER.** Por cada año legislativo, las comisiones, los comités y los órganos de gobierno deberán remitir su archivo general, integrado sólo con los asuntos concluidos, a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

**ARTÍCULO \*50 QUINQUIES.** Al término del segundo periodo ordinario de sesiones del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura en turno, el archivo general con los asuntos concluidos y pendientes, deberán ser remitidos a más tardar treinta días antes al inicio de la siguiente Legislatura a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

...

#### **DE LAS INICIATIVAS**

...

**ARTÍCULO \*102.-** La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento.

Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual fue presentado, al término de la misma será remitida por el Presidente de la Comisión respectiva al archivo legislativo.

---

<sup>4</sup> Consultada en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/RCONGMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCONGMO.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

...

#### **DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS**

...

**Artículo \*162 bis.** Al término de cada Legislatura, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios deberá entregar al Instituto de Investigaciones Legislativas el archivo generado en el Congreso del Estado para su resguardo, el cual será en las instalaciones del propio Instituto.

...

#### **DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

...

**ARTÍCULO 170.-** La biblioteca del Congreso y las publicaciones que requieran difusión o publicación, estarán a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas.

La biblioteca del Congreso prestará servicios al público en general, de manera especial y preferentemente apoyará a los diputados y áreas administrativas del Congreso.

Debe procurar especializar su acopio bibliográfico en temas de derecho constitucional, administrativo, legislativo y parlamentario.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con:

- I. El archivo histórico y pasivo del Congreso;
- II. Todas aquellas obras que representen interés histórico o técnico jurídico;
- III. Las revistas, folletos o cualquier otra publicación propia o ajena al Congreso, que tengan significación histórica, jurídica o de la doctrina y que merezcan ser difundidos;
- IV. Las leyes, decretos y acuerdos parlamentarios que se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos;
- V. El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; y
- VI. Una suscripción al Diario Oficial de la Federación.

...

Ahora bien, la *Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos*<sup>5</sup> establece lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Consultado en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LCONGRESOEM.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Artículo \*94.-** Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

...

VII. Proporcionar los servicios de archivo legislativo;

...

**Artículo 103.-** Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas:

...

IV. Elaborar y actualizar, el acervo de la legislación vigente en el Estado que comprende los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, bandos, convenios, programas y demás ordenamientos expedidos por los poderes del Estado y ayuntamientos, y difundir los mismos en medio magnético;

V. Administrar y proporcionar el servicio de biblioteca, que comprende los de acervo de libros, hemeroteca, videoteca, museografía y archivo histórico;

...

De la normatividad en cita, se obtiene que el Congreso del Estado de Morelos cuenta con el Archivo General de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, así como con el Instituto de Investigaciones Legislativas.

En ese tenor, la **Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios** se encarga de proporcionar los servicios de archivo legislativo, destacando lo siguiente:

- Que al termino del segundo periodo ordinario de sesiones del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura en turno, el archivo general con los asuntos concluidos o pendientes, son remitidos a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.
- Que toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la que fue presentado, al termino de la misma será remitida al Archivo Legislativo.
- Que al termino de cada Legislatura, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios deberá entregar al Instituto de Investigaciones Legislativas el archivo Generado en el Congreso, para su resguardo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por su parte, el **Instituto de Investigaciones Legislativas** se encuentra a cargo de la biblioteca del Congreso y de las publicaciones que requieran difusión o publicación; para el cumplimiento de sus actividades cuenta con el archivo histórico y pasivo del sujeto obligado, así como con las leyes, decretos y acuerdos parlamentarios que se publiquen en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, entre otros.

De esta forma, lo analizado resulta de suma relevancia, pues de las constancias que obran en el expediente se advierte que para localizar la información peticionada únicamente se consultó al Archivo del Congreso, el cual en efecto pudiera contar con lo requerido; no obstante, se omitió consultar al Instituto de Investigaciones Legislativas, el cual **es competente para contar con leyes, decretos y acuerdos parlamentarios que se publiquen en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos**, tales como el decreto solicitado por el particular.

Por ello, este Instituto estima que no es posible validar la **inexistencia** del documento de interés del particular, considerando que no se cumplió satisfactoriamente con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Robustece lo anterior lo establecido por el sujeto obligado en respuesta, al indicar que la Coordinación de Archivos manifestó que no localizó la información requerida toda vez que únicamente cuenta con decretos de la LI Legislatura en adelante, no obstante, se considera que el Instituto de Investigaciones Legislativas esta a cargo del archivo histórico y pasivo, y en consecuencia, pudiera contar con lo peticionado.

En ese contexto, este Instituto estima que, si bien es procedente validar la respuesta otorgada por la Coordinación de Archivos, lo cierto es que se debe de realizar una búsqueda en el Instituto de Investigaciones Legislativas con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente el documento, se brinde la certeza de su inexistencia.

Por todo lo expuesto, el agravio expuesto por el particular deviene **FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

considera que lo conducente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Congreso del Estado de Morelos, e **instruirle** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en el Instituto de Investigaciones Legislativas del *Proyecto de decreto por el que se abrogan los decretos 1055, 577, 744 del Congreso del Estado de Morelos publicados en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4459, 4577 y 4621 de fechas 17/05/06, 19/12/07 y 20/06/08 y se abroga el decreto 1056 publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4459 segunda sección de fecha 17/05/06, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez.*

Ahora bien, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea nuevamente la inexistencia del documento solicitado, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 24, fracción II, y 25 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar el resultado de su búsqueda y en su caso, el acta de Comité que derive, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 126, 129, párrafo segundo y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento.

Por otro lado, una vez fenecido el plazo anterior, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un término no mayor a los tres días, conforme al artículo 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **128, fracción III** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** al Sujeto Obligado, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que, plazo que en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, cumpla con la presente resolución; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles, una vez que haya fenecido el plazo para el cumplimiento referido en la presente resolución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:** RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local:** Instituto  
Morelense de Información Pública y  
Estadística

**Sujeto Obligado:** Congreso del Estado de  
Morelos

**Folio de la solicitud:** 00831120

**Expediente Recurso de Revisión:**  
RR/0699/2020-I

**Expediente INAI:** RAA 118/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 118/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veinte de abril de dos mil veintiuno**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 118/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES